

HISTORIA DE UN CONFLICTO EN SAN LUIS POTOSÍ. AGUA ¿PARA QUÉ?

Antonio Escobar Ohmstede¹

En 1977 se revocaba, por instrucciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, un acuerdo presidencial del 13 de enero de 1936 que había declarado que las aguas del manantial de la Media Luna eran propiedad privada,² el cual, a su vez cancelaba uno de 1929 sobre la federalización o declaratoria de propiedad nacional. De esta manera, parecía darse fin a varios siglos de conflictos en torno a la propiedad del manantial y sus servidumbres. El porqué dicha fuente acuífera causó tantos problemas entre diversos actores sociales, quizá encuentre su explicación en lo perenne de sus aguas y la posibilidad de desarrollar diversos cultivos comerciales y de los necesarios para la alimentación del hombre y animales, así como las rentas que obtenía de él, tanto en la segunda mitad del siglo XIX como en la primera del siguiente siglo.³ El manantial se encuentra muy cer-

cano, a media hora, de las cabeceras municipales de Rioverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, y a hora y media de la capital potosina hacia el este. Actualmente pertenece a los ejidatarios del Jabalí y El Refugio, y es un lugar de esparcimiento para los vecinos de las localidades cercanas, e igualmente sus aguas siguen siendo utilizadas para regar y saciar la sed de los habitantes de ambas entidades políticas.⁴

La discusión sobre si el manantial y sus servidumbres eran propiedad particular o nacional inició el 5 de noviembre de 1929, cuando el secretario de Agricultura y Fomento, Marte R. Gómez, declaró que el manantial constituía uno de los puntos en que brotaban aguas permanentes del río Santa María o Pánuco, por lo que atravesaba dos estados y desembocaba en el mar. Estas características llevaron al secretario a considerar que era propiedad federal, ya que se ajustaba a lo señalado por el artículo 27 constitucional.⁵ De esta manera se iniciaría un nuevo conflicto (duraría 35 años) y que involucró al gobierno federal (presidencia, Secretaría de Agricultura y Fomento), al estatal, a los municipales (Rioverde y Ciudad Fernández), a los usuarios (juntas de aguas, juntas agrícolas, ejidatarios, hacendados, compañía eléctrica, individuos) y a diversos caudillos emanados de la Revolución de 1910 (Saturnino Cedillo y sus hermanos), quienes fueron definiendo alianzas con diversos sectores socioeconómicos teniendo como

¹ CIESAS-Archivo Histórico del Agua. La recopilación del material que integra la presente ponencia fue realizada gracias al apoyo brindado por la John Simon Guggenheim Foundation (2002-2003). Una versión de este trabajo fue presentado en el seminario: "El agua en la historia. Balance y perspectivas", organizado por el AHA-CIESAS-UdeG-El Colegio de Michoacán, Zamora, Mich. 12-14 de noviembre del 2003.

² Sobre las características del manantial, que es una afloración natural, en términos de altitud, calidad, litros que pasan por los canales, etc. Véase Trinidad Paredes, "Estudio hidrológico de la región de Rioverde y Arroyo Seco en los estados de San Luis Potosí y Querétaro", s/e, México, 1908.

³ Sobre la manera en que se cobraban los impuestos en la primera mitad del siglo XX y la renuencia para pagarlos por parte de los usuarios, Luis Aboites, *Excepciones y privilegios. Modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972*, El Colegio de México, México, 2003, pp. 85-98. Véase también "Geografía y estadística de Rioverde", en Adolfo B. González, *Album Rioverdense. Colección de escritos, datos históricos y estadísticas recogidos y coleccionados por... 1902*, El Colegio de San Luis, México, 2002, pp. 65-69 (estudio introductorio y notas de Luz Carregha Lamadrid).

⁴ El que se reavivara la discusión sobre si era propiedad particular, municipal o nacional, fue debido al interés, en 1972, de crear una zona de riego que abarcara los municipios de Rioverde y Ciudad Fernández, aun cuando en junio de 1973 se considero que sus aguas no reunían los requisitos para ser propiedad nacional. El argumento central para la "nacionalización" del manantial fue el aprovechamiento que de sus aguas realizaban los ejidatarios. AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, c. 1686, exp. 24659.

⁵ La declaratoria fue publicada en el *Diario Oficial* el 19 de diciembre de 1929.

trasfondo y punto de negociación la utilización de las aguas del manantial.

Con base en lo anterior, lo que se observará en este artículo es que el agua no solamente tiene un valor para el crecimiento de semillas sino también político, pues el involucramiento de los diversos actores llevó a considerar que su propiedad daba preponderancia a sus dueños en la región rioverdense y, por tanto, un dominio sobre las decisiones vitales que podrían afectar a los diversos actores, aspecto que se rompe en el momento en que aparecen en la escena aquellos actores que se fueron conformando durante y después de la Revolución de 1910. De esta manera, el agua pasa de ser un recurso natural a uno político, en este sentido hago la pregunta: ¿agua para qué?

Los conflictos en torno al manantial de la Media Luna se remontan a varias decenas de años atrás. El primer dato que hemos encontrado es cuando Miguel de Zepeda, vecino y diputado de la villa de Santa Elena (alias) del Dulce Nombre de Jesús (actualmente Ciudad Fernández) solicitó a fines de 1729 el repartimiento de tierras (mencionadas como indivisas) entre los vecinos de la villa, el otorgamiento del uso de aguas de las “ciénegas” (ciénega La Laguna Vieja y la ciénega de la Media Luna) que se encontraban cercanas al poblado y la autorización de elegir ayuntamiento.⁶ Un año después, el virrey Marqués de Casafuerte le otorgó a la villa, en merced, las aguas que solicitaban y el repartimiento de tierras;⁷ ambas cuestiones se comenzaron a ejecutar en febrero de 1731. Este hecho le daba una preponderancia

a Santa Elena frente a los demás usuarios, quienes, o no se enteraron o restaron valor a unas aguas que en ese momento no parecían importarles demasiado o que eran suficientes para todos los usuarios.

Cuarenta años después (1770) se iniciaba un juicio-interrogatorio promovido por el cabildo y vecindario de la villa en contra de Bernardo de Lara, ya que los primeros habían tomado posesión de unas “aguas salubres” en afectación de las haciendas La Laguna y San Juan (ambas habían sido propiedad de Ignacio Lambarri, y ahora pertenecían al capitán Lara), por lo que el dueño decidió desviar las zanjas o acequias hechas por los vecinos de la villa a las suyas, con el fin de regar caña de Castilla.⁸ El conflicto fue sometido al análisis y juicio del visitador Gálvez, por considerar que él conocía la jurisdicción de San Luis Potosí; sin embargo, el conflicto entre el propietario de las tierras donde se ubicaba el manantial y los vecinos de la villa no terminó. En mayo de 1780 se le ordenó al alcalde ordinario de la villa de Santa Elena viera por dónde podría conducirse el agua con el menor costo posible, pero si en dado caso se afectara al dueño o dueños de las tierras se le avisara inmediatamente al fiscal; esto a partir de la queja de los vecinos, quienes no habían podido utilizar el agua que les había sido mercedada años atrás. Quizá como una respuesta al intento de construir una acequia que llegara a los límites del pueblo y que desde ahí cada uno de los vecinos tomara la que necesitaba, en noviembre de 1785, 24 vecinos de la villa ofrecieron dar mil fanegas de maíz, para que con el dinero que saliera de su venta se cubrieran los gastos para la acequia y las herramientas necesarias.

Sin embargo, en 1784 entraba a la arena del conflicto por las aguas otro actor social, en este caso el común de naturales de Rioverde, quien inició un juicio en contra de los vecinos de la villa. Los primeros argumentaban que el pueblo era “el señor y poseedor de las aguas” de Laguna Vieja. Cuando los indígenas presentaron los papeles que “legitimaban” su dominio, el alcalde mayor mandó encarcelar a los miembros del gobierno indígena y embargó sus bienes.⁹ Inmediatamente el fiscal de la Real Audiencia solicitó la libertad de los indígenas y la entrega de sus va-

⁶ La Villa de Santa Elena había sido fundada a fines del siglo XVII con gente de “razón”, enfrentándose a conflictos con los “naturales” de Rioverde, quienes constantemente solicitaron la “remosión” de dicha Villa. AGN, Tierras, vol. 946, exp. 2.

⁷ La merced de aguas y tierras se encuentra en AGN, Tierras, vol. 1154, exp. 3 y en el vol. 946, exp. 2, del mismo ramo. En el momento del repartimiento de tierras se comentó que: “Se rratearon cuarenta caballerías de las que se repartieron a cada familia según lo que se puede beneficiar, pues a once familias de los nobles principales y que tienen fuerzas para poder cultivar, se les repartió una caballería a cada uno, y la sexta parte de otra, y de las demás familias de menos posibles, por las pocas fuerzas para poder cultivar las dichas tierras se les repartió a media caballería, con mas la sexta parte de otra dicha como a los demás, y lo restante de las demás tierras quedan para ejidos de los caballos y ganados de esta dicha villa”. AGN, Tierras, vol. 946, exp. 2. En 1770 los vecinos de la Villa solicitaban tres leguas más de tierras, las que se podrían tomar de la hacienda de San Diego. Sobre la hacienda de San Diego, véase Enrique Márquez y Horacio Sánchez, “Fraccionamiento de las tierras de Felipe Barragán en el oriente de San Luis Potosí, 1791-1905”, en *Archivo de Historia Potosina*, vol. XII (3-4), 1981, pp. 71-86, Octaviano Cabrera y Matilde Cabrera, *Historia de la hacienda de San Diego, municipio de Río Verde, S.L.P.*, Impreso en Editográfica Guadaluajara, México, 1989; González, *Álbum*, p. 68, nota 102.

⁸ Posiblemente los vecinos decidieron emprender un juicio en contra de Lara, debido a que sobre él y su hermano pesaba el hecho de que se habían apropiado de los bienes de Lambarri a través de incrementar sin razón las deudas que tenían las propiedades, al grado que la viuda les vendió las haciendas a un precio ínfimo. Quizá también esto explique porque uno de los testigos era hijo de Lambarri. Sobre las quejas de la viuda de Lambarri a mediados del siglo XVIII, AGN, *Tierras*, vol. 778, exp. 2.

⁹ AGN, Tierras, vol. 1154, exp. 3.



“Hombres sobre la Bocatoma de la Hacienda el Limón”,
1923, Ciudad Valles, San Luis Potosí, AHA,
Aprovechamientos Superficiales, c. 144, exp. 3344

lores e iniciar un proceso de averiguación sobre la propiedad. Este aspecto y la presencia de la república de indios de Rioverde en 1791, le permitirán al ayuntamiento rioverdense, en las últimas décadas del siglo XIX, asumir en el discurso y en la realidad el control del agua que saliera de los límites de Jabalí.¹⁰

Tiempo después, el alcalde de primer voto de la villa de Santa Elena firmó un contrato con don Tomás Navarro, en donde estuvieron presentes los vecinos, “los republicanos” (léase república de indios), el misionero de Rioverde y el alcalde de segundo voto de la Villa, con el fin de dirimir los problemas que tenían los diversos actores en torno a la utilización del agua. Sin embargo, el acta de acuerdo se centró en ocho de sus nueve puntos en definir cómo se deberían limpiar las acequias y el acueducto, señalando solamente en el primero que a Navarro le tocaban 65 surcos de agua,¹¹ y que en dado caso existiera es-

casez de líquido, para completar su tanda la obtendría de la que le correspondería a la villa, debido a que el hacendado consideraba que la hacienda gozaba de esas aguas gracias a los títulos otorgados en el siglo XVII.¹² En qué momento se desconoció la merced otorgada a principios del siglo XVIII a la villa y en qué momento la hacienda logró poner sobre la mesa los títulos que sustentaban sus derechos, lo desconocemos en este momento.

El problema de la década de los ochenta no sólo se circunscribía a quién y de qué manera se podían utilizar las aguas, sino en dónde se deberían ubicar las tomas para cada uno de los usuarios; aspecto que resaltaron los miembros de la república de Rioverde, al solicitar que se retomara el acuerdo que se había realizado en 1787 en una “vista de ojos” sobre dónde ubicar la toma que iban a utilizar, así como tomar de los bienes de comunidad los recursos necesarios para construir la compuerta de cal y canto. Éste fue un aspecto que tomó Franco Verástegui cuando cuestionó la incapacidad del municipio de Rioverde para construir las tomas que se acordaron en la transacción de 1895, en el sentido que lo que argumentaba haber realizado el ayuntamiento tenía cien años de haberse construido.

Pareciera que durante gran parte del siglo XIX los conflictos que pudieron existir en torno al uso del agua estuvieron disueltos, hasta que a mediados de la década de los noventa decimonónicos (6 de julio de 1895) se realizó una “transacción” entre el síndico del ayuntamiento de Rioverde y la señora Inés Navarro, viuda de Verástegui, con el fin de solucionar los problemas que existían entre ambas partes,¹³ el cual constaba de 15 apartados.¹⁴ En este caso se reconoció como válido el acuerdo realizado en 1791 (que firmó Santa Elena), y que en su artículo tercero se le reconocía al ayuntamiento la servidumbre natural y legal, tanto con base en el acuerdo de 1791 como por el artículo 1 056 del Código Civil.¹⁵ La señora Navarro aceptaba que corrieran siete bueyes de

¹² AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, c. 1686, exp. 24659, fs. 155-162; “Testimonio del escrito de transacción celebrado entre la Villa del Dulce Nombre de Jesús y don Thomas Navarro en el pleito que han seguido sobre aguas”, en *El Estandarte*, 14 de marzo de 1894; “Copia certificada de la escritura de transacción sobre los usos de las aguas de la Media Luna, 1791”, en BINAH, microfilms, serie San Luis, rollo 52.

¹³ Sobre la señora Navarro véase González, *Album*, p. 103, nota 145.

¹⁴ El acuerdo fue validado con base en la ley del 4 de diciembre de 1872, en su artículo 5°, fracción XLV, en donde se obliga a los ayuntamientos y los faculta para desempeñar todas las funciones que les encomiendan las leyes.

¹⁵ El ayuntamiento podría tomar el agua desde la orilla de la Media Luna.

¹⁰ Sobre la hacienda Jabalí, véase González, *Album*, p. 67, nota 100.

¹¹ Sobre medidas de agua, véase Jacinta Palerm y Carlos Chairez, “Medidas antiguas de agua”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XXIII, núm. 92, pp. 227-251.

48 surcos más por los acueductos. Pero, frente a lo que parecía la buena voluntad de la propietaria de la hacienda Jabalí, reiteraba que los derechos de agua quedaban en su poder, y que en dado caso que la hacienda terminara sus desagües y no pudiera regar todas sus sementeras tomaría de Rioverde 30 surcos y de Ciudad Fernández 12.¹⁶

De esta manera, en 1897, la comisión encargada de “dictaminar sobre el asunto de abastecimiento de aguas para regadíos, reglamentación de uso de ellas, y la manera de corregir irregularidades que se notan en la costumbre establecida”, apoyó la construcción de la infraestructura necesaria a costa de los usuarios, principalmente de los dueños de 10 molinos, así como serían ellos quienes paguen 40, 45 y 50 pesos anuales según el agua que utilizaban para fuerza motriz, con el fin de financiar las obras necesarias. Asimismo, autorizaban para que el cabildo solicitara al gobierno estatal el aumento de un peso por hectárea de riego y cincuenta centavos por solar de cincuenta varas. Lo anterior se había intentado realizar cuando se discutió en el cabildo el “Reglamento de aguas de Rioverde” en 1893, que en gran parte de sus 15 artículos proponía, básicamente, la creación de una Junta Agrícola de Rioverde. Posteriormente, en agosto de 1901, el ayuntamiento de Rioverde sometía a consideración del gobierno estatal un “Proyecto del Reglamento y distribución de aguas”, el cual contenía 22 artículos y se elaboraba conforme a lo planteado por el reglamento del 11 de julio de 1898. Semejante a los demás reglamentos, acuerdos o transacciones, se puntualizaba la cantidad de agua que le correspondía a los ayuntamientos y hacienda, la limpieza de los canales y acequias, desde donde se tomaría el vital líquido, etc., sin embargo, en esta ocasión, se agregaban dos aspectos importantes, por un lado, la creación de un cuerpo de vigilantes con auxiliares con el fin de supervisar la distribución de las aguas (artículo 20), y se le aceptaba a la hacienda de San Isidro, el uso de las aguas sobrantes, conforme al contrato de 1860 (artículo 22).¹⁷

Cuatro años después del convenio de 1895 (11 de julio de 1899)¹⁸ se dio a conocer un “Reglamento de aguas

¹⁶ AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, c. 1686, exp. 24659. Se puntualizaba que la medida de agua es con base en el equivalente antiguo, conforme a la ley del 2 de agosto de 1865. Véase Palerm y Chairez, “Medidas antiguas”, así como Mariano Galván, *Ordenanzas de tierras y aguas*, RAN-CIESAS-AHA, México, 1998, pp. 252-292 (edición facsimilar).

¹⁷ BINAH, microfilms, serie San Luis, rollo 52. En 1897 y 1899 se mencionan la existencia de regidores de aguas por acequias y barrios.

¹⁸ Posiblemente la fecha correcta sea la de 1898, ya que Carlos Diez Gutiérrez gobernó a San Luis Potosí de 1876 a 1881, y de 1885 hasta su muerte en 1898.

del regadío del municipio de Rioverde, expedido por Carlos Diez Gutiérrez como gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí”, con el cual se pretendía dirimir, en cuatro capítulos y 29 artículos, los conflictos entre los usuarios, los municipios y la hacienda, al precisar el número de litros que le correspondía a los ayuntamientos y a la hacienda, así como desde qué punto los ayuntamientos y después la hacienda se hacían responsables de la conducción del agua, incluyendo la limpieza de los canales y tomas. Sin embargo, este hecho causó serios problemas, ya que la propiedad y la servidumbre de las aguas pertenecían a los vecinos de Ciudad Fernández, según el acuerdo de 1791, y no precisamente a la hacienda, que es lo que parecía que deseaba puntualizar Franco Verástegui como apoderado de su madre, y en el cual se sumaba el ayuntamiento rioverdense al considerarse como heredero de la república de indios.¹⁹

Lo que comienza a consolidarse a partir de la firma del acuerdo y de la propuesta de reglamento, es que el ayuntamiento se asumió como el administrador y cobrador del agua, sustentándose en la ley de 1827 y en la de 1872, desplazando de esta manera a los usuarios y asumiendo él el derecho de usufructo, ya que el reglamento precisó que “en ningún caso el agua pase a hacer por ningún título propiedad particular”.

Los conflictos se acentuaron cuando al gobernador Blas Escontría, en una visita realizada en marzo de 1899, se le presentó José López Moctezuma en representación de una Junta Agrícola de Rioverde compuesta de 19 personas, solicitando la modificación del convenio de 1895 y reconociendo los derechos de los ayuntamientos de Rioverde y Ciudad Fernández a contratar con la hacienda Jabalí todo lo relativo al uso de las aguas de la Media Luna, pero puntualizaba la necesidad de dividir en cuatro partes las aguas sobrantes del río Enterrado. Esta queja se unía a una que se le mandó al ayuntamiento de Ciudad Fernández, que a su vez la canalizó al gobierno del estado, en el sentido de que un grupo de personas solicitaron en mayo de 1899 la cancelación del acuerdo de 1895; sin embargo, el gobierno estatal respondió a través de la Secretaría de Gobierno que dicho acuerdo fue refrendado por el gobernador (ratificado el 14 de diciembre de 1896), por lo que no se podía cancelar.

¹⁹ BINAH, microfilms, serie San Luis, rollo 52. Véase también “Copia simple de la escritura pública otorgada por el R. Ayuntamiento de esta ciudad [Rioverde] el año de 1860 a favor de D. Manuel Verástegui, declarando que el rancho San Isidro es dueño de las aguas sobrantes del brazo del Carmen”, en BINAH, microfilms, serie San Luis, rollo 52.

Por último, se instaba al jefe político que controlara cualquier posibilidad de manifestarse en contra de los acuerdos aprobados, es decir, la equidad,²⁰ en el sentido de que se diera una relación socialmente justa entre actores determinados en una situación de intercambio, entre derechos y obligaciones, entre beneficios y cargas, y entre ventajas y desventajas, fue cancelado de un tajo, al ordenar que:

con motivo de la cuestión de aguas que de nuevo trata de suscitarse, algunos individuos indispusieron el ánimo de vecinos y los instigare a hacer manifestaciones de algún género capaces de producir cualquier trastorno del orden público o algún acto de hostilidad entre los interesados, proceda usted con toda la actividad y energía contra ellos, consignándolos en caso necesario a la autoridad.²¹

Terminada la Revolución, el problema de la Media Luna volvió a surgir como una cuestión que era necesario dirimir en los escritorios de los diversos funcionarios de la Secretaría de Agricultura y Fomento. La razón es que en 1917 Juan Pablo Alcocer, dueño del denominado “rancho” de San Isidro, mencionó que el anterior dueño, Manuel Verástegui, obtuvo el 23 de junio de 1860, del ayuntamiento rioverdense, la propiedad de las aguas baldías del Puente del Carmen, las que se originaban en el Manantial (recuérdese el artículo 22 de la propuesta de Reglamento de 1901). Alcocer mencionaba que dichas aguas eran utilizadas de manera industrial (generación de electricidad²² y movimiento de molinos) y para regar entre 300 y 400 hectáreas de caña y maíz, por lo que solicitaba que con base en la ley de aguas del 14 de diciembre de 1910 se le confirmara su uso y propiedad.²³ La solicitud de Alcocer llevó a la Secretaría a solicitar informes al gobernador de San Luis Potosí sobre la propiedad de las aguas del manantial. La respuesta salió en septiembre de 1918, cuando se especificó que el manantial brotaba en los terrenos de Pablo Escandón y Barrón, y que sus aguas no fluían a ninguna corriente, ya que eran totalmente aprovechadas para el riego de la hacienda, aun cuando precisaba que la mayoría del líquido pertenecía



“Entrada del Túnel”, 1923, Ciudad Valles, San Luis Potosí, AHA, Aprovechamientos Superficiales, c. 146, exp. 3421

“legítimamente” a los municipios de Rioverde y Ciudad Fernández. Con base en la información, el presidente de la república decretó que el manantial era parte integrante de la hacienda Jabalí y que su propietario podía hacer uso de ellas de manera libre.²⁴

En 1923 la Secretaría de Agricultura y Fomento tenía dudas sobre el hecho de que el Manantial y el río Brazo del Carmen pudieran ser consideradas como propiedad privada, manifestando de esta manera la idea de que podrían contar con las características que señalaba el artículo 27 de la constitución, es decir, que desembocaban en una corriente que cruzaba más de dos estados y que sus aguas llegaban al mar, aun cuando se insistía en que el manantial brotaba en la hacienda Jabalí y que sus aguas se

²⁰ Rutgerd Boelens, “La equidad y la construcción de las reglas”, en Rutgerd Boelens y Gloria Dávila (eds.), *Buscando la equidad. Concepciones sobre justicia y equidad en el riego campesino*, Van Gorcum and Comp., Países Bajos, 1998, pp. 17-36.

²¹ BINAH, microfilms, serie San Luis, rollo 52.

²² La Compañía eléctrica fue constituida en julio de 1916. En 1917 debía pagar 75 pesos al año. AHA, Aprovechamientos Superficiales, c. 145, exp. 3377.

²³ AHA, Aprovechamientos Superficiales, c. 1188, exp. 16578.

²⁴ *Diario Oficial*, 13 de noviembre de 1918. En 1919 solicitaba la confirmación de derechos de uso de aguas para la fuerza motriz y riego. AHA, Aprovechamientos Superficiales, c. 4517, exp. 59836. En marzo de 1920 se declaró que el manantial era propiedad privada.

consumían en su totalidad en dicha propiedad y en las poblaciones de Rioverde y Ciudad Fernández.

Hasta ese momento los conflictos se venían desarrollando entre los diversos usuarios (ayuntamientos y haciendas) con la Secretaría de Agricultura; pero en 1921 ingresaba un nuevo actor a la escena: los diversos ejidos que se habían estado conformando, aun cuando desde 1911 las tropas cedillistas habían incursionado en la región y argumentaban que las tierras eran de los peones. A fines de ese año, los vecinos de la congregación de El Refugio argumentaron a la Comisión Nacional Agraria que contaban con casi dos mil habitantes y 658 capacitados para obtener tierras en dotación. Se consideró que los terrenos que podían ser afectados para la dotación eran los de las haciendas de Jabalí y Cieneguillas, así como algunas regables por presas y bordos de la primera hacienda y de las de San Diego. Cuatro años después se les dio una dotación provisional (1925), tomándose tres mil hectáreas, afectándose a las haciendas Jabalí (con 507 hectáreas),²⁵ Cieneguilla (1 844 hectáreas)²⁶ y San Diego (con 659 hectáreas).²⁷ Sin embargo, no se dio una resolución presidencial por medio de la cual se dotaba de aguas al referido ejido.²⁸ En el ínter, Jabalí tuvo una afectación de 1 688 hectáreas, las cuales fueron entregadas a los “vecinos de la hacienda”. Pablo Escandón, dueño en 1924 de la propiedad privada, no se opuso, pero sí sus herederos, quienes en 1928 consideraron que los censos no eran correctos, ya que se encontraban muchos de los que habían sido operarios de la fábrica, así como carpinteros y aquellos que tenían oficios.

Finalmente, en febrero de 1929 se otorgaron a 185 individuos 356 hectáreas de terrenos de riego, 25 de temporal y 968 de agostadero. Es a partir de este mo-

²⁵ Tenía una superficie primitiva de 45 280 hectáreas.

²⁶ Contaba con 21 075 hectáreas y su propietaria era Teresa Verástegui. La hacienda de Cieneguilla perteneció a San Diego hasta 1901, cuando fue separada. Sobre las características de la hacienda, y el proceso de rompimiento de la red hidráulica de la hacienda y el recorte progresivo de sus tierras para dotar a ejidos desde 1917 puede observarse en José Ignacio Urquiola, “De la hacienda al ejido”, Universidad Iberoamericana, tesis de licenciatura, México, 1976. Jan Bazant, consideraba que tenía 13 316 hectáreas. *Cinco haciendas mexicanas. Tres siglos de la vida rural en San Luis Potosí (1600-1910)*, El Colegio de México, México, 1995, p. 157.

²⁷ Se le contabilizaron 5 265 hectáreas y pertenecía a la Sociedad Verástegui Hermanas. Sobre el proceso de dotación de ejidos en San Diego, Marijosé Amerlinck, “La reforma agraria en la hacienda de San Diego de Río Verde”, en *Después de los latifundios (La desintegración de la gran propiedad agraria en México)*, El Colegio de Michoacán-FONAPAS, Michoacán, 1982, pp. 183-198.

²⁸ AHA, Aprovechamientos Superficiales, c. 1245, exp. 17165.

mento en que se inició el conflicto en torno a la propiedad federal o privada de las aguas, y a quién correspondían las diversas servidumbres, acequias y zanjas, pero esto es parte de otra historia.

Lo que podemos observar del recorrido histórico en torno a quién pertenecían las servidumbres del manantial de la Media Luna, nos permite observar no solamente el constante argumento de la necesidad de regar cultivos necesarios para la manutención del hombre y animales, sino también el incremento de las zonas de cultivo comercial, principalmente de la caña. Tanto los dueños de la hacienda de San Diego como los de Jabalí, invirtieron en la producción y manufactura de un cultivo que les permitía obtener importantes dividendos, así como contar con una fuerte presencia en la región del valle de Rioverde.

La participación e involucramiento de diversos actores en torno a la cuestión del agua, convirtió a ésta en un factor de justicia y equidad, principalmente durante y después de la Revolución de 1910, así como también en una forma de control de ciertos usuarios en torno al papel que irían desarrollando desde fines del siglo XIX y posteriormente.

Podemos resaltar el papel del ayuntamiento rioverdense como el que asumió los derechos de usufructo, con base en las leyes estatales, y sometió a los usuarios a las necesidades y tratados que firmó con los hacendados, y donde las autoridades políticas intermedias, como el jefe político, se dedicaron a apoyar a los propietarios, principalmente por lazos consanguíneos.

La revolución marcó la aparición de nuevos actores sociales, los que en muchos casos no alteraron las redes hidráulicas de las haciendas, intentando beneficiarse de ellas, pero queda en el aire, cuál de todos los ejidos resultó más favorecido y si los conflictos entre el ayuntamiento, la Junta Agrícola y la hacienda, no se centró en un nuevo dualismo, esto es, entre ejidatarios, aspecto que ha sido someramente tratado por los trabajos de José Ignacio Urquiola y Marijosé Amerlinck.

El papel de Cedillo, tanto como revolucionario como creador de las colonias agrícolas militares queda fuera de este trabajo, pero jugaron un papel importante en los conflictos en el valle rioverdense.

Un aspecto no tratado fue el funcionamiento de dos importantes haciendas: Angostura y Ojo de Agua de Solano, que si bien no se vieron involucradas en el conflicto en torno al manantial, si se vieron beneficiadas de las aguas del Rioverde, que es donde supuestamente desembocaban parte de las servidumbres del manantial. 